



BASES REGULADORAS DE AYUDAS PARA LA HOSTELERIA SIN TERRAZA Y OTROS SECTORES, AFECTADOS POR LAS MEDIDAS DE CONTENCION PARA LA GESTION DE LA CRISIS SANITARIA

ÍNDICE.

PREÁMBULO

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS

TERCERA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

CUARTA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO, CUANTÍA, DURACIÓN Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

QUINTA.- PROCEDIMIENTO

5.1 CONCESIÓN DIRECTA.

5.2 TRAMITACIÓN DE URGENCIA

5.3 LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

5.4 DECLARACIÓN RESPONSABLE

5.5 SUBSANACIÓN Y MEJORA

5.6 INSTRUCCIÓN, PROPUESTA Y RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

5.7 RESOLUCIÓN

SEXTA.- PUBLICIDAD

SÉPTIMA.- RECURSOS

OCTAVA.- RENUNCIA

NOVENA.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

DÉCIMA.- JUSTIFICACIÓN Y ABONO

DÉCIMO PRIMERA.- REVOCACIÓN Y REINTEGRO

DÉCIMO SEGUNDA.- PUBLICACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS

DÉCIMO TERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

DÉCIMO CUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO, RECURSOS E IMPUGNACIONES

DÉCIMO QUINTA.-EXONERACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL

ANEXO.- EPÍGRAFES IAE

Preámbulo

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el Estado de Alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su artículo 10 establece entre otras, varias medidas de contención en el ámbito de las actividades de hostelería y restauración, donde se enmarca esta medida que pretende hacer menos gravosa la situación para las personas afectadas, dado que las actividades de hostelería sin licencia de terraza han sufrido especialmente las medidas de contención decretadas.

Como respuesta a la segunda ola de la pandemia, se han venido adoptando por las diferentes administraciones públicas medidas orientadas al control de la pandemia y a minimizar sus efectos negativos. En concreto, el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2, y con anclaje en él, los Decretos del Presidente del Principado de Asturias 27/2020, de 26 de octubre, por el que se adoptan medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2 en el marco del estado de alarma, 28/2020, de 30 de octubre, de primera modificación de aquel, y 29/2020, de 3 de noviembre, del Presidente del Principado de Asturias, de segunda modificación, y las Resoluciones de la Consejería de Salud, de 18 de agosto y de 3 de noviembre de 2020, respectivamente, de cuarta modificación de las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y por la que se establecen medidas urgentes de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

La Resolución de 3 de noviembre de 2020, de la Consejería de Salud, adopta la medida de suspensión temporal de la apertura al público de los establecimientos, locales e instalaciones públicas vinculados a la hostelería y restauración recogidos en el anexo I del Decreto 91/2004, de 11 de noviembre, por el que se establece el catálogo de los espectáculos públicos, las actividades recreativas y los establecimientos, locales e instalaciones públicas en el Principado de Asturias, esto es, bares, cafeterías, restaurantes, sidrerías y locales con música amplificada, excepto discotecas.

Las medidas de prevención, protección y contención en aras de preservar la salud pública, con los consecuentes e inevitables impedimentos y restricciones al ejercicio de actividades económicas han generado situaciones de especial vulnerabilidad económica y social, cuyo impacto ha resultado especialmente gravoso y sostenido en el tiempo, en las pequeñas y medianas empresas y persona autónomas que ejercen actividades vinculados al sector de la hostelería y restauración.

En este sentido, se han considerado, además de la suspensión temporal de actividades y de apertura al público de estos establecimientos, locales y actividades, una reducción significativa de la demanda, la necesidad de adaptación de los establecimientos a nuevos protocolos sanitarios y de seguridad, las limitaciones de aforo, así como la falta de liquidez que, asociada a una recuperación limitada de la actividad, repercute negativamente en su situación económica, pudiendo incluso poner en peligro su propia supervivencia, afectando al empleo generado y a la consolidación del tejido empresarial de la ciudad.

Además, de los sectores anteriormente indicados, no puede olvidarse que hay otros, más minoritarios pero no menos afectados por esta situación, que han tenido que suspender su actividad durante la mayor parte del tiempo desde que se declaró la situación de pandemia mundial, y/o cuyos ingresos han sido nulos durante el pasado ejercicio.

De acuerdo con lo anterior han de añadirse a las anteriormente mencionadas, las medidas especiales de ámbito municipal de nivel 4+ (nivel de riesgo extremo) de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, Resolución de 18 de enero

de 2021, de la Consejería de Salud, medidas que entraron en vigor en el municipio el 24 de enero de 2021.

En concreto en el Anexo II de la citada resolución se recomienda a la población adoptar especiales medidas de auto confinamiento, limitación de la actividad social, aplazamiento de actividades no fundamentales y teletrabajo.

Se adoptan a su vez especiales condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería, restauración y terrazas, suspendiendo, con carácter general la apertura al público salvo las excepciones que enumera. Por lo que atañe a estas bases se suspende la prestación del servicio de los establecimientos de hostelería sin terraza.

Se suspende también la actividad temporalmente por lo que respecta a las actividades comerciales en grandes superficies y centros comerciales, salvo los espacios dedicados a la actividad de alimentación, bebidas y productos y bienes de primera necesidad.

Y finalmente se suspende también la apertura al público de las actividades en interiores de instalaciones deportivas cerradas o pabellones.

Frente a esta situación, se considera imprescindible con objeto de impulsar el fomento del desarrollo local, la puesta en marcha, con carácter urgente, de un procedimiento orientado a la concesión de subvenciones directas al sector de la hostelería sin terraza de la ciudad, así como a los pequeños gimnasios, escuelas deportivas, agencias de viajes y feriantes. Se incluyen a su vez aquellos establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades profesionales, siempre que tengan una superficie de exposición y venta al público igual o inferior a 300 metros cuadrados, que se encuentren en centros o parques comerciales y que no tengan puerta de acceso directo e independiente al exterior.

Todos estos sectores se han visto en general, especialmente afectados por la citada Resolución de 18 de enero de 2021 de la Consejería de Salud, y a mayores, como es el caso del sector de los feriantes, no han podido ejercer su actividad desde la declaración del estado de alarma o, como en el caso de las agencias de viajes, además han visto prácticamente mermada su actividad ha consecuencia de los distintos cierres perimetrales de las Comunidades Autónomas.

Consecuencia directa de esta crisis económica agravada por la pandemia mundial del COVID19 es un hecho que también ha provocado que muchas empresas no puedan atender sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Por ello el Estado ha adoptado una serie de medidas urgentes, recogidas por un lado en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia del COVID-19 y el Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria, que amplió los períodos de carencia y vencimiento de los préstamos con aval público.

El Ayuntamiento de Gijón/Xixón en consecuencia y en consonancia con estas medidas entiende que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 in fine de la Ley General de Subvenciones y artículo 12.2 de la Ordenanza Municipal reguladora del régimen general de concesión de subvenciones y ayudas y, en su virtud acuerda exonerar del requisito exigido a los beneficiarios de las subvenciones o ayudas previsto en la citada LGS de *"hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones legales vigentes en la forma que se determine reglamentariamente"*, tanto para obtener la condición de beneficiario/a como en el momento del pago", al entender que concurre la causa prevista en la normativa anteriormente citada, por la propia naturaleza de las ayudas que regulan las presentes bases.

Esta exoneración únicamente tendrá efectos en relación a las deudas generadas a partir del 14 de marzo de 2020 y hasta la finalización de la tramitación de la presente convocatoria.

El Ayuntamiento de Gijón/Xixón, en tanto que Administración Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, según lo establecido en el apartado primero del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).

Por su parte, según el artículo 21.1.f) de la citada LRRL, corresponde a la Alcaldía Presidencia de la Corporación, entre otras, el desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dentro de este marco competencial, el Área de Empleo del Ayuntamiento de Gijón/Xixón promueve la presente Convocatoria de ayudas económicas para personas físicas y jurídicas que ejercen actividades de hostelería que no disponen de licencia de terraza, cuya actividad ha sido gravemente mermada o dañada como consecuencia de las medidas de contención decretadas y ejecutadas para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, así como a los pequeños gimnasios, escuelas deportivas, agencias de viajes y feriantes. Se incluyen a su vez aquellos establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades profesionales, siempre que tengan una superficie de exposición y venta al público igual o inferior a 300 metros cuadrados, que se encuentren en centros o parques comerciales y que no tengan puerta de acceso directo e independiente al exterior, en concreto para compensar a algunos de los sectores más perjudicados por los citados cierres, algunos de los cuales han tenido que suspender sus actividades durante la mayor parte de año o aquellos cuyos ingresos han sido nulos durante el pasado ejercicio.

PRIMERA: OBJETO Y FINALIDAD.

La presente convocatoria del Área de Empleo del Ayuntamiento de Gijón/Xixón tiene como objeto regular la concesión de las ayudas económicas para profesionales de la hostelería que ejerzan su actividad en el término municipal de Gijón/Xixón y que no disponen de licencia para la instalación de terraza en la vía pública, a tenor de lo estipulado en la [Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de terrazas de hostelería en la vía pública de Gijón \(BOPA nº 196 de 23 de agosto de 2013\)](#).

Así mismo tiene como objeto regular la concesión de ayudas económicas a los feriantes (atracciones de feria), pequeños gimnasios o escuelas deportivas, agencias de viaje y los establecimientos y locales comerciales minoristas localizados en el interior de centros y parques comerciales que dispongan de una superficie de exposición y venta al público menor 300 metros cuadrados sin puerta de acceso directo e independiente al exterior.

La finalidad de estas ayudas es compensar a las empresas y profesionales del sector hostelero, afectadas por las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria, contribuyendo a su reactivación y al mantenimiento de su actividad, así como a sectores que han tenido que suspender sus actividades desde el inicio de la pandemia o durante la mayor parte del año, habida cuenta que el municipio entró en el nivel de alerta 4 + (nivel de riesgo extremo).

SEGUNDA: BENEFICIARIOS/AS.

Se dirige a trabajadores/as por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y microempresas, del sector hostelería y demás sectores descritos en el objeto de estas bases, incluidas en los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), que se detallan en el Anexo de las mismas y que tengan el centro de trabajo en el municipio de Gijón/Xixón.

Solo se puede presentar una solicitud por empresa.

TERCERA: REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Para el acceso a las ayudas económicas las personas beneficiarias deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ejercicio de una de siguientes actividades profesionales:
 1. Hostelería, que no tengan autorizado el uso de terrazas en la calle a fecha de publicación de las presentes bases en el B.O.P.A
 2. Escuelas deportivas y servicios de perfección del deporte; así como de agencias de viajes y feriantes (atracciones de feria).
 3. Establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades profesionales, siempre que tengan una superficie de exposición y venta al público igual o inferior a 300 metros cuadrados, que se encuentren en centros o parques comerciales de Gijón (Los Fresnos y Mercado San Agustín) y que no tengan puerta de acceso directo e independiente al exterior.
- Ejercicio de actividad profesional en el municipio de Gijón/Xixón: Alta en alguno de los epígrafes recogidos en esta convocatoria a fecha de 14 de marzo de 2020, continuando en situación de alta a fecha de publicación de las presentes bases, aún en el supuesto de haber cesado en al actividad entre las fechas comprendidas entre el 14 de marzo de 2020 y la referida fecha de publicación en el B.O.P.A.
- Ser una microempresa (menos de 10 trabajadores/as y volumen de facturación o balance general inferior a 2 millones de euros) o trabajador/a por cuenta propia o autónomo (RETA), en cuyo caso, en el supuesto de de tener trabajadores/as a cargo no podrán exceder de 9.
- No estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impedirían ser beneficiario/a de la ayuda prevista en la presente convocatoria. A tal efecto se suscribirá la correspondiente declaración responsable incluida en el procedimiento de solicitud.
- Tener el domicilio fiscal y el centro de trabajo en Gijón/Xixón

EXCLUSIONES

- Trabajadores/as autónomos que sean familiares colaboradores del titular de la explotación.
- Entidades, sociedades públicas, o entidades participadas de fondos públicos.

CUARTA: CRÉDITO PRESUPUESTARIO, CUANTÍA, DURACIÓN Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS.

4.1. La cuantía del crédito destinado a estas ayudas asciende a 1.200.000 euros, a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria D10.43300.479.06 "Promoción Económica, Empleo, Turismo y Comercio Local. Desarrollo Empresarial. Ayudas Extraordinarias Plan Reactivación COVID-19)".

4.2. La ayuda económica a otorgar tendrá una cuantía de 700 euros, que se abonará en un pago único una vez resuelta la convocatoria, por la Junta de Gobierno Local.

4.3 La concesión de la ayuda será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones diferente a la municipal, entes públicos o privados.

QUINTA: PROCEDIMIENTO.

5.1 Concesión directa.

Estas ayudas se conceden de forma directa, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha Ley, y con el artículo 6.3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de

Subvenciones, en su redacción dada por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por concurrir razones extraordinarias de interés económico y social que lo justifican.

Dado el objeto específico de las subvenciones, se requiere una concesión directa sin concurrencia competitiva.

Las solicitudes se resolverán en el orden de solicitud, siempre que las mismas estén completas, en otro caso, se entenderán completas a efectos de determinar el orden de prelación, desde la fecha de entrada de la documentación por la que la misma se subsana, en caso de aporte de varios documentos, se tendrá en cuenta la fecha del último de ellos.

Se entiende que una solicitud está completa, cuando se encuentra debidamente cumplimentada, firmada y acompañada de la documentación establecida en las presentes bases.

Las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones radican en la urgente necesidad de atender las necesidades de empresas y profesionales, cuya actividad profesional ha quedado gravemente mermada o imposibilitada como consecuencia de la suspensión de actividades contemplada en la Resolución de 3 de noviembre de 2020, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas urgentes de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

5.2 Tramitación de urgencia.

El artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé que, cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar de oficio la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Se hace necesario aplicar la tramitación de urgencia al presente procedimiento, dada la urgencia en la atención a las necesidades de las personas trabajadoras de los sectores a los que se dirigen las presentes bases.

5.3 Lugar y plazo de presentación.

Por su carácter excepcional, en atención a la situación extraordinaria, a las restricciones de movilidad y a las recomendaciones de las autoridades sanitarias, las solicitudes se presentarán, exclusivamente por medios electrónicos:

- Por medio del servicio disponible en la [sede electrónica municipal](#).

Solo se podrá presentar una solicitud por empresa.

No existe formulario en soporte papel.

En aplicación del artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece expresamente un modelo específico de solicitud, que incluye una declaración responsable, que es de uso obligatorio para las personas que presentan la declaración.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de lo dispuesto en la presente convocatoria. La Administración podrá comprobar que no existe inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore en la solicitud.

El formulario referido contendrá entre otros, los datos identificativos de la empresa y de su representante legal, así como del representante a efectos de su tramitación, la identificación del epígrafe de la empresa a los que se refiere el anexo de las presentes bases, los datos

bancarios del titular de la cuenta bancaria al que va asociado el pago del IAE (Impuesto de Actividades Económicas), así como una declaración responsable.

El plazo de presentación de la solicitud será de **10 días naturales** a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Asturias (BOPA).

La solicitud contemplará la autenticidad de la firma del solicitante y de su voluntad. Todo ello conforme al apartado 9.5 de la política de identificación y firma electrónica del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, que permite la aplicación una combinación del tipo de firma basado en la voluntad de identificación más la voluntad de firma, incorporando un sello digital para aplicar la figura de actuación administrativa automatizada del subproceso de registro de solicitudes presentadas.

El subproceso de registro de la solicitud se llevará a cabo, por la siguiente vía:

- Por medio del formulario habilitado al efecto en la [sede electrónica municipal](#): en este caso, la persona podrá además hacer uso de los sistemas de firma recogidos en los apartados a) y b) del art. 10 LPAC, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el apartado c).

El registro de la solicitud se realiza a través de la figura de la actuación administrativa automatizada (artículo 41 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

5.4. Declaración responsable.

El formulario de solicitud será una declaración responsable, en base a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común donde la persona manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener esta ayuda, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente al reconocimiento del derecho a esta ayuda.

La presentación de la declaración responsable supondrá la aceptación de las presentes bases reguladoras y la declaración de la veracidad de toda la información que se aporte.

Solo podrá presentarse una declaración responsable por empresa, no admitiéndose ninguna recibida fuera de plazo o incumpliendo el procedimiento establecido.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la declaración responsable, o la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho a la obtención de la ayuda desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución que declare tales circunstancias determinará la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley.

De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común no se solicitan documentos que ya obran en poder de esta Administración, y se consultarán o recabarán los documentos que hayan sido elaborados por cualquier otra, a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, que sean necesarios para la resolución del procedimiento, y a los que se tenga acceso.

- Al Ministerio competente en materia de Interior:

- La consulta de los datos de identidad (NIF /NIE /TIE /Certificado comunitario-UE).
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria:
 - La validación del NIF del/a solicitante contribuyente.
 - La consulta de datos de domicilio fiscal.
 - La consulta de estar dado de alta en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE)/ Impuesto de Actividades Económicas (IAE).
 - La verificación de la titularidad de la cuenta bancaria suministrada con el fin de hacer efectiva la ayuda.

5.5. Subsanación y mejora.

Si la declaración responsable no estuviera debidamente cumplimentada, no reuniera los requisitos establecidos o no se acompañara de la documentación requerida, el órgano instructor requerirá a el/la solicitante, mediante la publicación del listado provisional, para que, en el plazo máximo e improrrogable de cinco días hábiles subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose sin más trámite, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante lo anterior, el órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las normas reguladoras de estas ayudas.

5.6. Instrucción, propuesta y resolución de la concesión.

Las solicitudes que se presenten dentro del plazo de la convocatoria, serán revisadas por el personal técnico del Departamento de Promoción del Empleo del Área de Empleo del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, en atención a las circunstancias económicas acreditadas para ver si reúnen los requisitos para la concesión de la ayuda.

Realizada la revisión de las solicitudes presentadas, se emitirá un Informe con propuesta de aprobación de la Lista provisional de solicitudes admitidas y excluidas y las ayudas a conceder.

La **Lista provisional** incluirá las solicitudes presentadas e indicará:

- Las que deban presentar documentación para subsanar la solicitud especificándose la documentación que han de presentar.
- Las excluidas por incumplir alguno de los requisitos para obtener la ayuda recogidos en la presente Convocatoria especificando los mismos.

Se concederá un plazo de cinco días hábiles para presentar alegaciones y/o subsanar la documentación, con indicación de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos/as de su petición/ decaídos/as en su derecho a la obtención de la ayuda.

Dicha Lista provisional se aprobará mediante Resolución de la Alcaldía y se publicará en la Sede Electrónica municipal <https://sedeelectronica.gijon.es/>.

5.7 Resolución

Finalizado el plazo concedido para la subsanación de las solicitudes de Ayudas, y una vez revisadas las alegaciones y documentación aportada en su caso se emitirá, por el Área de Empleo, con la Propuesta de aprobación de la **Lista definitiva de Ayudas**, que comprenderá las concedidas, las denegadas, así como aquellas en las que se tenga por desistida a la persona interesada, y en estos dos últimos casos, con indicación del motivo por el cual se deniegan o se tienen por desistidas.

Con anterioridad a la propuesta de resolución de aprobación de la Lista definitiva de Ayudas se deberá valorar la documentación y alegaciones presentadas y proceder a la consulta de la información obrante en otras Administraciones Públicas, según proceda, para acreditar la veracidad de los datos contenidos en la declaración responsable incluida en la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPAC), relativo al impulso de oficio de los procedimientos administrativos, en el caso de que no deban revisarse la totalidad de las solicitudes de ayudas recibidas con carácter previo a la Resolución de la convocatoria, por existir consignación presupuestaria suficiente para atender todas ellas en caso de ser concedidas en la cuantía máxima establecida en esta Convocatoria, con la finalidad de resolver las solicitudes con mayor celeridad, podrán aprobarse más de una Lista provisional y la correspondiente Lista definitiva, que comprendan parte de las solicitudes recibidas.

La lista definitiva de Ayudas económicas se aprobará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local y se publicará, en el BOPA así como en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Gijón/Xixón.

Conforme al artículo 25 de la Ley 38/2002, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el plazo máximo para resolver y notificar la Resolución del Procedimiento será de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.A).

SEXTA: PUBLICIDAD

En cumplimiento asimismo de lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo, se remitirá a la **Base de Datos Nacional de Subvenciones** la información relativa a la concesión de las subvenciones, el pago y, en su caso, la devolución, reintegro, sanción, inhabilitación, de forma continuada a medida que se vayan produciendo los actos.

Asimismo se informará a la **Agencia Tributaria** del importe de las ayudas concedidas a los efectos de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La publicación de las Listas provisionales y definitivas de Ayudas económicas sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, en los términos que se establecen en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tanto las listas provisionales como las definitivas que se publiquen, contendrán únicamente un número, que se corresponderá con el número de Registro de Entrada de la solicitud, a efectos de identificar a la persona solicitante, por lo que las personas interesadas deberán conservar dicho número para conocer el contenido de la Resolución relativo a su solicitud.

SÉPTIMA: RECURSOS

La Resolución que se dicte fin a la vía administrativa y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra ella, puede interponerse ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, con carácter potestativo, el recurso de reposición regulado en los artículos 123 y 124 de la citada Ley, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de aquella, o bien recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladoras de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ante el

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Gijón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente. Si se trata de uno de los sujetos obligados recogidos en el artículo 14 de la citada Ley 39/2015 el recurso ha de presentarse por medios electrónicos salvo lo establecido en la disposición transitoria tercera de la misma.

El plazo para recurrir la resolución por la que se apruebe la Lista definitiva de Ayudas, comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de citada lista en el BOPA.

OCTAVA: RENUNCIA

El plazo de renuncia a las ayudas concedida será de **10 días naturales** a contar desde el día siguiente a la publicación de la lista definitiva en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA).

NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

La persona beneficiaria de la ayuda deberá asumir las siguientes obligaciones:

1. La persona beneficiaria de la ayuda, al haber suscrito la declaración responsable contenida en la solicitud en virtud de la cual manifiesta que cumple los requisitos establecidos en la presente Convocatoria para obtener la Ayuda. Deberá disponer de la documentación con la que pueda acreditar el cumplimiento de dichos requisitos y ponerla a disposición de la Administración cuando sea requerida para ello.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la ayuda.

3. En general, las personas beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir con las obligaciones que se determinan en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre la Ley General de Subvenciones; en el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la anterior Ley y en la Ordenanza municipal de subvenciones aprobada por el Pleno Municipal de 14 de octubre de 2005, además de en la presente convocatoria.

4. Comunicar al órgano concedente cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como respecto a los compromisos y obligaciones asumidas.

5. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas normas y en la antedicha Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

DÉCIMA: JUSTIFICACIÓN Y ABONO.

La justificación de estas ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación o verificación de toda la documentación exigida en estas normas, por lo que, una vez resuelta la concesión, se tramitará el pago de la misma a la persona beneficiaria, sin perjuicio de lo previsto en relación con las "obligaciones de las personas beneficiarias", referidas en el apartado anterior.

Las subvenciones se harán efectivas mediante un único pago a la persona beneficiaria, una vez que se haya resuelto sobre su concesión, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

DÉCIMO PRIMERA: REVOCACIÓN Y REINTEGRO.

Procederá la revocación y, en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en esta convocatoria o las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda.

En concreto, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore en la solicitud dará lugar a:

- Al inicio del procedimiento de revocación y en su caso reintegro, de la ayuda.
- La pérdida del derecho de acceso a las dos siguientes convocatorias que realice el Área de Empleo.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la persona beneficiaria.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos. Además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la ayuda concedida.

La falta de reintegro de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

DÉCIMO SEGUNDA: PUBLICACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS.

La convocatoria surtirá efectos desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (B.O.P.A), en los términos que a continuación se detallan.

A los efectos de lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones, tras la modificación introducida por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, la publicidad de la convocatoria de subvenciones se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. A estos efectos, una vez concluido el proceso de tramitación de la convocatoria se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria, el extracto de la convocatoria y los restantes datos que resultan exigibles según la normativa aplicable. Además se podrá incluir cuantos documentos (formularios, instrucciones, documentos de ayuda e información, etc.) se consideren convenientes a los fines de publicidad y transparencia facilitando su acceso a los posibles interesados.

El extracto de la convocatoria se publicará además en el Tablón de Edictos de la **sede electrónica municipal** <https://sedelectronica.gijon.es/>.

Para el cómputo de plazos se estará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, en cumplimiento asimismo de lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información relativa a la concesión de las ayudas, el pago y, en su caso, la devolución, reintegro, sanción, inhabilitación; de forma continuada a medida que se vayan produciendo los actos.

DÉCIMO TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO. El Ayuntamiento de Gijón/Xixón es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recojan con ocasión de la tramitación de la presente convocatoria de ayudas. Puede ponerse en contacto con la persona Delegada de Protección de Datos por medio del formulario electrónico habilitado en <http://www.gijon.es/protecciondedatos> o mediante escrito a través del registro en cualquiera de las Oficinas de Asistencia en materia de registros, integradas en la red de oficinas de Atención Ciudadana.

FINALIDAD DEL TRATAMIENTO. La finalidad del tratamiento de los datos de carácter personal es el ejercicio de las competencias municipales que atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL). El tratamiento de los datos se realiza de acuerdo con el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LPDGDD).

La presentación de la solicitud implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como de los datos relativos a la subvención, en su caso concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento puedan realizarse a favor de otras Administraciones Públicas, así como de los datos necesarios para la tramitación de otras prestaciones, servicios o ayudas municipales, al Ayuntamiento de Gijón, sus organismos autónomos y empresas municipales.

CONSERVACIÓN DE LOS DATOS. Los datos contenidos en los documentos municipales se conservarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49.2 y 57 de la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español y en el calendario de conservación y acceso de los documentos (cuadro de valoración) del Ayuntamiento de Gijón/Xixón en concordancia con las obligaciones legales vigentes en esta materia y con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno y la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. Todo ello sin perjuicio del ejercicio de los derechos de supresión o limitación por el afectado.

DECISIÓN AUTOMATIZADA.

Conforme a los requisitos descritos en la convocatoria, los datos personales (económicos) servirán de base para la adopción de una decisión individual automatizada que afecta a la persona declarante, si bien los datos no se utilizarán para la elaboración de perfiles.

La decisión automatizada se limita a la concesión o denegación de la ayuda. Este tratamiento está incluido en el art. 22.2.b RGPD.

LEGITIMACIÓN. La base jurídica para el tratamiento de los datos personales es el ejercicio de poderes públicos. Dichos tratamientos se efectúan en virtud de las competencias municipales y los servicios públicos de competencia municipal establecidos en los artículos 25 a 28 de la LBRL, por lo que supone el tratamiento de los datos en cumplimiento de una misión de interés público o el ejercicio de poderes públicos, adicionalmente el artículo 19 LPDGDD legitima el tratamiento de datos de empresarios individuales cuando sea necesario para el ejercicio de las competencias.

OBLIGACIÓN DE FACILITAR DATOS. Las Administraciones Públicas pueden recabar electrónicamente documentación que hayan aportado interesados en un procedimiento administrativo, en los términos del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) y conforme a lo descrito en las bases, siempre que el afectado no se haya opuesto a su consulta, por tratarse de un derecho de los interesados, estando obligadas a ello de conformidad con el artículo 155 de la LRJSP.

Los órganos jurisdiccionales y los órganos de control externo en el ejercicio de sus funciones pueden requerir información que contenga datos de carácter personal estando el Ayuntamiento de Gijón/Xixón obligado legalmente a facilitarlos so pena de incurrir en responsabilidad jurídica.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, las Administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas que comprende entre otras cuestiones la identidad del beneficiario. La información remitida a la BDNS tiene la condición de registrable y no publicable, por lo que la identidad de las personas beneficiarias no se hará pública pero será accesible a las Administraciones que precisen de la comprobación de esos datos.

Los miembros de la corporación tienen un derecho de información recogido en el artículo 23 de la Constitución Española y en el artículo 77 de la LBRL sujeto a protección jurisdiccional.

DESTINATARIA. La destinataria de los datos es el Área de Empleo Municipal implicando la presentación de la solicitud al amparo de la presente convocatoria, la autorización para la cesión de los datos necesarios para la tramitación de otras prestaciones, servicios o ayudas municipales, al Ayuntamiento de Gijón/Xixón, sus organismos autónomos o empresas municipales.

El Ayuntamiento de Gijón/Xixón cuenta con una plataforma de gestión integrada para la tramitación de expedientes utilizada por la administración municipal (Ayuntamiento, Organismos Autónomos dependientes y empresas municipales).

Sus datos se consultarán con las Administraciones señaladas en la convocatoria para la comprobación del cumplimiento de los requisitos conforme a la normativa. Solo se comunicarán sus datos a otras entidades no señaladas en las convocatoria para el ejercicio de actividades en cumplimiento de una obligación legal que no se realicen directamente por el Ayuntamiento y que vendrán reguladas en un contrato o convenio, en el que se establecerán las condiciones del tratamiento de datos para asegurar el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.

DERECHOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y MEDIOS DE RECLAMACIÓN.

Se pueden ejercer los siguientes derechos o presentar una reclamación por medio del formulario electrónico destinado a tal fin en <http://www.gijon.es/protecciondedatos> o mediante escrito a través del registro en cualquiera de las Oficinas de Asistencia en materia de registros, integradas en la red de oficinas de Atención Ciudadana.

- Acceso: derecho a obtener del responsable del tratamiento confirmación de si se están tratando o no los datos que le conciernen y, en tal caso, derecho de acceso a los datos personales y a la información que establece el artículo 15 del R2016/679.
- Rectificación: derecho para obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la rectificación de los datos personales inexactos que le conciernan. Teniendo en cuenta los fines del tratamiento, el interesado tendrá derecho a que se completen los datos personales que sean incompletos, inclusive mediante una declaración adicional.
- Supresión: derecho a obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la supresión de datos personales que le concierne, el cual está obligado a suprimir sin dilación indebida los datos personales cuando se den algunas de las circunstancias que señala el artículo 17 del R2016/679.
- Limitación de su tratamiento: derecho a obtener del responsable del tratamiento la limitación del tratamiento cuando se cumpla alguna de las condiciones del artículo 18 del RD 2016/679.

- Oposición: derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, a que los datos que le conciernan sean objeto de tratamiento basado en una obligación legal o en una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos.

Asimismo puede ponerse en contacto con la Delegada de Protección de Datos para ejercer sus derechos o plantear una reclamación en <http://www.gijon.es/protecciondedatos> o mediante escrito a través del registro en cualquiera de las Oficinas de Asistencia en materia de registros, integradas en la red de oficinas de Atención Ciudadana. También puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

PROCEDENCIA DE LOS DATOS. Los datos proceden de la persona interesada, salvo los consultados a otras AAPP según se detalla en la convocatoria, en aplicación del artículo 28 de la LPAC, artículo 24 LGS y del artículo 155 de la LRJSP y en la propia convocatoria.

CATEGORÍA DE LOS DATOS. No se tratará ninguna de las categorías de datos recogidas en el artículo 9 del RGPD (datos de categorías especiales). Los datos que se tratan son meramente identificativos y bancarios.

DÉCIMO CUARTA: RÉGIMEN JURÍDICO, RECURSOS E IMPUGNACIONES.

Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria, en lo no previsto en la misma, se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Gijón/Xixón (B.O.P.A nº 21, de 27 de enero de 2006), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E nº 276, de 18 de noviembre de 2003), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley (B.O.E. nº 176, de 25 de julio de 2006) y demás normativa concordante y de pertinente aplicación.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán ser impugnados por los interesados/as en los casos y de la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMO QUINTA: EXONERACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Atendiendo a la especial naturaleza de las ayudas directas reguladas en estas bases concebidas como un mínimo apoyo para intentar auxiliar a las pequeñas y medianas empresas y persona autónomas que ejercen actividades vinculadas al sector de la hostelería y restauración y otros sectores afectados por las medidas de contención para la gestión de la crisis sanitaria, descritos en la Base Primera: "Objeto y finalidad", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se les exonera de la obligación de *"hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente"* con la Administración Tributaria (Estatal, con la de Principado de Asturias y con el Ayuntamiento de Gijón/Xixón), por cualquier tipo de deuda de derecho público vencida, liquidada y exigible por vía de apremio, tanto en el momento de presentar la correspondiente solicitud, como con carácter previo al pago.

Esta exoneración únicamente tendrá efectos en relación a las deudas generadas a partir del 14 de marzo de 2020 y hasta la finalización de la tramitación de la presente convocatoria.

ANEXO**EPÍGRAFES IAE****GENERAL**

GRUPO/EPÍGRAFE	SECTOR
	HOSTELERIA
671	<i>SERVICIOS EN RESTAURANTES</i>
6712	RESTAURANTES CUATRO TENEDORES
6713	RESTAURANTES DE TRES TENEDORES
6714	RESTAURANTES DE DOS TENEDORES
6715	RESTAURANTES DE UN TENEDOR
672	<i>SERVICIOS EN CAFETERIAS</i>
6721	CAFETERIAS TRES TAZAS
6722	CAFETERIAS DOS TAZAS
6723	CAFETERIAS DE UNA TAZA
67	<i>SERVICIO DE ALIMENTACION</i>
673	<i>SERVICIOS EN CAFES Y BARES</i>
6731	BARES CATEGORIA ESPECIAL
6732	OTROS CAFES Y BARES
675	SERVICIOS EN QUIOSCOS, CAJONES , BARRACAS O ANALOGOS
676	SERVICIOS EN CHOCOLATERIAS,HELADERIAS Y HORCHATERIAS
6771	HOSTELERIA Y RESTAURACION SIN ESTABLEC.
	DEPORTE
967	<i>INSTALACIONES DEPORTIVAS Y SERVICIOS DE PERFECCIONAMIENTO DEL DEPORTE</i>
9672	ESCUELAS Y SERV.PERFECC.DEL DEPORTE
	AGENCIAS DE VIAJES
755	AGENCIAS DE VIAJES
	FERIANTES
982	<i>TOMBOLAS, ESPECTACULOS Y JUEGOS FERIAS Y VERBENAS</i>
9821	TOMBOLAS Y RIFAS AUTORIZADAS ESTABLECIM.
9824	OTRAS ATRACC.,SERV FUERA ESTABLEC

**EPÍGRAFES IAE MICROEMPRESAS
CCC. LOS FRESNOS**

GRUPO/EPÍGRAFE	
5011	CONSTRUCCIÓN COMPLETA,REPAR Y CONSERV.
6511	COM. MEN COMPLEMENTOS TEXTILES PARA EL HOGAR
6512	COM. MEN. PRENDAS DE VESTIR Y TOCADO

6513	COM. MEN. LENCERÍA Y CORSETERÍA
6516	COM. MEN. CALZADO Y COMPLEMENTOS DE PIEL
6532	COM. MEN. APARATOS DE USO DOMÉSTICO
6533	COM. MEN. ARTÍCULOS MENAJE, FERRETERIA, ADORNO
6594	COM. MEN. LIBROS, PERIODICOS, REVISTAS
6595	COM. MEN. ARTÍCULOS JOYERÍA, RELOJERÍA, BISUT
6596	COM. MEN. JUGUETES, ART. DEPORTE...
6715	RESTAURANTES DE UN TENEDOR
6732	OTROS CAFÉS Y BARES
6911	REPARACIÓN ART. ELECTRICOS PARA EL HOGAR
8541	ALQUILER AUTOMÓVILES SIN CONDUCTOR
871	EXPENDEDORES OFICIALES LOTERÍAS, APUESTAS DEPORTIVAS Y OTROS JUEGOS
9697	OTRAS MÁQUINAS AUTOMÁTICAS
9711	TINTE
9713	ZURCIDO Y REPARACIÓN DE ROPAS
9721	SER. PELUQUERÍA SEÑORAS Y CABALLEROS
9722	SALONES E INSTITUTOS DE BELLEZA Y GABINETES DE ESTÉTICA

**EPIGRAFES IAE MICROEMPRESAS
C.C. MERCADO SAN AGUSTÍN**

GRUPO/EPIGRAFE	
6512	COM. MEN. PRENDAS DE VESTIR Y TOCADO
6516	COM. MEN. CALZADO ,ART PIEL E IMITACION ,CINTUROS,N, BOLSOS , MALETAS Y ARTIC VIAJE
6524	COM. MEN. PLANTAS Y HIERBAS EN HERBOLARIOS
656	COM. MEN. BIENES USADOS
6596	COM. MEN. JUGUETES, ART. DEPORTE...
6732	OTROS CAFÉS Y BARES
826	PERSONAL DOCENTE ENSEÑANZAS DIVERSAS
834	SERV. PROPIEDAD INMOBILIARIA E INDUSTRIAL
8612	ALQUILER LOCALES INDUSTRIALES Y OTROS ALQUIL
9321	ENSEÑANZA FORMACIÓN PROF. NO SUPERIOR
9339	OTROS ACTIV. ENSEÑANZA
9669	OTROS SERVICIOS CULTURALES N.C.O..P
9733	SERV. COPIAS DOCUMENTOS MAQ. FOTOCOPIA
9799	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES N.C.O.P.
999	OTROS SERVICIOS N.C.O.P.